



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00562

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento, si la dirección física de los demandados, corresponde a la utilizada por ellos para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

3. Respecto a las deudas a cargo de los arrendatarios por concepto de “arreglos locativos”, deberá presentar documento idóneo con el que se acredite que la arrendadora cubrió tales rubros, expedido por la persona que presto los servicio reclamados y en los que se especifique los periodos causados. Nótese que la cuenta de cobro de fecha 12 de julio de 2020, no cumple con dichos requisitos. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

4.- Complementese la pretensión “e” de la demandada indicando en forma precisa indicando los periodos, valor y concepto que se pretende ejecutar por cada servicio público adeudado.

5.- Aclárese la pretensión “f” contra las demandadas **YENNY CAROLINA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** y **MARIA CUSTODIA CRISTANCHO LEAL**, la cual se dirige la presente acción, dado que según el documento rotulado: “Adendo del contrato de arrendamiento de vivienda urbana”, fue signada tan solo por el demandado **JOHN ALEXANDER ROZO CRISTANCHO**, por tanto se compromete la falta de legitimación en la causa por pasiva.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c3f4ed90f8414a1c6dd393e3cdececffbc62132c72a7075a7d0ed84f2879a1

Documento generado en 06/07/2021 10:04:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 051 de 7 de julio de 2021.